



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03883.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de abril de 2022 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el #####: #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de una penalización de la que no le informaron cuando fue a solicitar la portabilidad de la línea de su padre que había fallecido, y le dijeron que tenía que hacer un cambio de titularidad a su nombre, y que le cobrarían los días consumidos y 19 € que restaban del terminal. Le han pasado una factura de 97,25€, que ha devuelto ante la falta de respuesta a su **reclamación**. Ahora le dicen que parte del importe de la factura se debe a una permanencia que incluyeron al hacer el cambio de titularidad sabiendo que era para hacer una portabilidad. Solicita que no cobren ninguna permanencia.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 7 de febrero de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por la #####, le comunicamos que en referencia al concepto "Cargo por compromiso en tarifa" emitido en la factura del 1 de febrero de 2021, fue abonado en su totalidad el 1 de mayo de 2021 por importe de 90,58€, impuestos indirectos incluidos.

Asimismo, confirmar a #####. ##### que dicha cantidad se empleó para aminorar el importe pendiente de esa misma factura quedando por pagar 6,67€, impuestos indirectos incluidos, y cuya reconvención expresa le solicitamos, de las cuotas de los servicios hasta su desactivación. Se adjuntan facturas."

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito alegando que: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por la ##### en referencia al cargo aplicado en concepto de compromiso de permanencia en la factura emitida el 1 de febrero de 2021, este fue abonado el 1 de mayo de 2021, quedando un importe pendiente de pago de 6,67 €, impuestos indirectos incluidos, correspondientes a la cuota de la línea fija ##### por el periodo comprendido del 4 al 13 de enero de 2021."

Adjuntamos a este escrito copia de la factura y de la nota de abono afectadas para su comprobación.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante. La empresa reclamada ha anulado el cargo por compromiso en tarifa por importe de 74,86 € + IVA de la factura del 1 de febrero de 2021.

ESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 6,67 €, que la parte reclamante debe abonar, correspondiente a la parte proporcional de la cuota de los días que estuvo activa la línea.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido por derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.